

República de El Salvador  
Hospital Nacional  
Zacatecoluca.

**U.A.C.I.**  
**ESTE DOCUMENTO**  
**FUE DISTRIBUIDO**  
**EL DIA: 19 NOV 2013**

CONTRATO No. 51/2013  
CONTRATACION DIRECTA  
RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No. 029/2013  
FONDO GENERAL  
ACUERDO 1882 DE 08/OCTUBRE/2013

Nosotros,

[REDACTED], Institución que posee el Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] en carácter de Director y titular de la Institución, según a) El Acuerdo Ejecutivo numero Un mil doscientos doce, emitido por la Secretaría de Estado del Ministerio de Salud, suscrito por la Doctora María Isabel Rodríguez, en su carácter de Ministra de Salud, de fecha catorce de agosto de dos mil doce, por medio del cual me nombra en propiedad como Director Médico Regional y Departamental, por ley de Salarios a partir del quince de agosto de dos mil doce, b) El mencionado Acuerdo refrendado bajo el Número cero cero uno de fecha catorce de enero de dos mil trece, y c) El Diario Oficial número **DOSCIENTOS SIETE**, Tomo número **TRESCIENTOS SETENTA Y TRES**, del día veintiuno de noviembre de dos mil seis, que contiene el Decreto Ejecutivo número ciento dieciocho, del Ramo de Salud Pública y Asistencia Social, por medio del cual se decretó Reformas al Reglamento General de Hospitales del mismo Ministerio, el cual en su artículo siete prescribe que cada Hospital estará a cargo y bajo la Responsabilidad de un Director, quién está facultado para representarlo Judicial y Extrajudicialmente, y sobre lo dispuesto en el Artículo diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en los que se me conceden facultades para celebrar contratos como en el presente y que en el transcurso de éste instrumento me denominaré **"EL HOSPITAL"** y [REDACTED]

[REDACTED] con Documento Único de Identidad Número [REDACTED]

Identificación Tributaria [REDACTED]

de Apoderada General Administrativa Mercantil y Judicial de la Sociedad **FARLAB, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse, FARLAB S.A. de C.V. Con Tarjeta de Identificación Tributaria Número cero seiscientos catorce- doscientos noventa mil novecientos noventa y cinco- ciento cuatro- siete, del domicilio de San Salvador, tal como lo acredito con la presentación en éste acto de: a) Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de Sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas con treinta minutos del día veintinueve de septiembre de mil novecientos noventa cinco, ante los oficios Notariales del Licenciado Mauricio Méndez Garay, inscrita en el Registro de Comercio al número **TREINTA Y UNO** del Libro **MIL CIENTO CINCUENTA**, del Registro de Sociedades, el día diecisiete de noviembre de mil novecientos noventa y cinco; b) Testimonio de la Escritura Pública de Aumento de Capital de la Sociedad **"FARLAB, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas y cincuenta minutos del día veintitrés de mayo del año dos mil cinco, ante los oficios Notariales del Licenciado Mauricio Méndez Garay, de la cual consta que su denominación es **"FARLAB, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, su naturaleza es anónima, sujeta al régimen de capital variable, que es del domicilio de San Salvador, de Nacionalidad

República de El Salvador, C. A.  
Hospital Nacional "Santa Teresa"  
Zacatecoluca.

CONTRATO No. 51/2013  
CONTRATACION DIRECTA  
RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No. 029/2013  
FONDO GENERAL  
ACUERDO 1882 DE 08/OCTUBRE/2013

Salvadoreña, de plazo indefinido, que para cumplir con los fines de la Sociedad puede otorgar actos como el presente, que el gobierno de la Sociedad será ejercido por la Junta General de Accionistas y un administrador único, que la administración de la Sociedad será confiada a un administrador Único, que la representación legal, judicial, extrajudicial y el uso de la firma social le corresponden al Administrador único quien durará en sus funciones cinco años y que puede otorgar toda clase de actos y contratos como el presente, debidamente inscrita en el Registro de Sociedades del Registro de Comercio al número **CINCUENTA Y CUATRO** del Libro **DOS MIL CINCUENTA Y UNO**, el día veintitrés de mayo de dos mil cinco. **b)** Testimonio de la Escritura Pública de Aumento de Capital Social mínimo de la Sociedad "FARLAB, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", otorgada en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas y treinta minutos del día veinticinco de julio del año dos mil uno, ante los oficios Notariales del Licenciado Mauricio Méndez Garay, inscrita en el Registro de Sociedades del Registro de Comercio al número **DOCE** del Libro **UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS**, el día cuatro de octubre de dos mil uno, de la cual consta que i) acuerdan aumentar el capital mínimo a UN MILLON TRESCIENTOS MIL COLONES y ii) ratifican las demás cláusulas de la Escritura Pública de Constitución de Sociedad. **c)** Testimonio de la Escritura Pública de Aumento de Capital de la Sociedad "FARLAB, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", otorgada en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas y cincuenta minutos del día veintitrés de mayo del año dos mil cinco, ante los oficios Notariales del Licenciado José Reynaldo Figueroa, inscrita en el Registro de Sociedades del Registro de Comercio al número **CINCUENTA Y CUATRO** del Libro **DOS MIL CINCUENTA Y UNO**, el día Veintiséis de julio de dos mil cinco, de la cual consta que i) acuerdan aumentar el capital mínimo a DOSCIENTOS CINCUENTA MIL DÓLARES y ii) ratifican las demás cláusulas de la Escritura Pública de Constitución de Sociedad. **d)** Testimonio de la Escritura Pública de Aumento de Capital Social de la Sociedad "FARLAB, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", otorgada en la ciudad de San Salvador, a las doce horas y quince minutos del día doce de junio del año dos mil seis, ante los oficios Notariales del Licenciado Mauricio Méndez Garay, inscrita en el Registro de Sociedades del Registro de Comercio al número **OCHENTA Y CUATRO** del Libro **DOS MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS**, el día cinco de julio de dos mil seis, de la cual consta que i) acuerdan aumentar el capital mínimo a CUATROCIENTOS MIL DÓLARES y ii) ratifican las demás cláusulas de la Escritura Pública de Constitución de Sociedad. **e)** Testimonio de la Escritura Pública de Aumento de Capital mínimo de la Sociedad "FARLAB, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", otorgada en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día doce de febrero del año dos mil diez, ante los oficios Notariales del Licenciado Mauricio Méndez Garay, inscrita en el Registro de Sociedades del Registro de Comercio al número **CUARENTA Y CUATRO** del Libro **DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA**, el día veintidós de abril de dos mil diez, de la cual consta que i) acuerdan aumentar el capital mínimo a QUINIENTOS CINCUENTA MIL DÓLARES y ii) ratifican las demás cláusulas de la Escritura Pública de Constitución de Sociedad. **f)** Testimonio de la Escritura Pública de Modificación de la Sociedad "FARLAB, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", otorgada en la ciudad de San Salvador, a las once horas del día nueve de enero del año dos mil doce, ante los oficios Notariales del Licenciado Mauricio Méndez Garay, inscrita en el Registro de Sociedades del Registro de Comercio al número **CUARENTA Y CUATRO** del Libro **DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA**, el día veintidós de abril de dos mil diez, de la cual consta que i) acuerdan modificar la cláusula cuarta en el

sentido de aumentar el valor de las acciones por revalúo de ONCE DOLARES CUARENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, A CIEN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, por lo que el capital mínimo de la Sociedad es de QUINIENTOS CINCUENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, representado y dividido en CINCO MIL QUINIENTAS ACCIONES, comunes, nominativas de un valor de CIEN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y ii) ratifican las demás cláusulas de la Escritura Pública de Constitución de Sociedad. g) Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y Suplente, inscrita en el Registro de Comercio al número DIECIOCHO del LIBRO DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UNO del Departamento de Documentos Mercantiles del Registro de Sociedades, inscrito el día quince de noviembre de dos mil diez; en la que consta que en **SESION DE JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS**, celebrada a las ocho horas del día veintiocho de octubre de dos mil diez, en la ciudad de San Salvador el acta número **TREINTA Y SEIS**, en su **PUNTO DOS**, se eligió al señor **JOSÉ REYNALDO FIGUEROA**, como Administrador único Propietario de la Sociedad, por un período de CINCO AÑOS, h) Testimonio de Poder General Administrativo Mercantil y Judicial, otorgado en la ciudad de San Salvador a las diez horas del día catorce de febrero del año dos mil once, por el señor **JOSÉ REYNALDO FIGUEROA**, en su calidad de Administrador Único Propietario de la Sociedad FARLAB, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, debidamente inscrito en el Departamento de Documentos Mercantiles del Registro de Comercio al número **VEINTIOCHO** del LIBRO **UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE**, inscrito el día veintiuno de febrero del año dos mil once, en el cual el Notario autorizante dio de fe la Personería con que actuó el señor Figueroa y del cual me faculta de una forma amplia y suficiente en cuanto a derecho fuese necesario para poder suscribir los contratos que se deriven de los procesos de licitación, por lo que en lo sucesivo del presente contrato me denominaré: la apoderada del **CONTRATISTA**, y en dicha calidad celebramos el Contrato de suministros, el cual se registrá por las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.** El **CONTRATISTA** se obliga a suministrar **MEDICAMENTOS AL HOSPITAL NACIONAL "SANTA TERESA"**, a precios firmes, de acuerdo a la forma, especificaciones y cantidades siguientes:

REGLON	DESCRIPCION DEL PRODUCTO	U/M	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE DE LA COMPRA
5	CODIGO:00202015 SOLICITAN: AMPICILINA (SÓDICA) 1G POLVO PARA SOLUCIÓN INYECTABLE I.M - I.V. FRASCO VIAL  OFRECEN:AMPICILINA SODICA POLVO PARA SOLUCION INYECTABLE I.M.-I.V. FRASCO VIAL MARCA: PHARM INTER ORIGEN: CHINA VENCIMIENTO: 02/2016 TIEMPO DE ENTREGA: 10 DIAS HABILES DESPUES DE RECIBIDO EL CONTRATO	C/U	4,000	\$ 0.30	\$ 1,200.00

6	<p>CODIGO: 00202035 SOLICITAN: CEFTRIAXONA (SÓDICA) 1G POLVO PARA SOLUCIÓN INYECTABLE I.V. Ó I.M.- I.V. FRASCO VIAL</p> <p>OFRECEN: CEFTRIAXONA SODICA 1G. POLVO PARA SOLUCION INYECTABLE I.V.-I.M FRASCO VIAL MARCA: PHARM INTER ORIGEN: CHINA VENCIMIENTO: 10/2015 TIEMPO DE ENTREGA: 10 DIAS HABLES DESPUES DE RECIBIDO EL CONTRATO</p>	C/U	2000	\$ 0.60	\$ 1,200.00
8	<p>CODIGO: 00202075 SOLICITAN: PENICILINA G (SÓDICA) 5 MUI POLVO PARA SOLUCIÓN INYECTABLE I.V. FRASCO VIAL</p> <p>OFRECEN: PENICILINA SODICA 5 MILLONES, POLVO PARA SOLUCION INYECTABLE I.V. FRASCO VIAL MARCA: PHARM INTER ORIGEN: CHINA VENCIMIENTO: 02/2016 TIEMPO DE ENTREGA: 10 DIAS HABLES DESPUES DE RECIBIDO EL CONTRATO</p>	C/U	1,400	\$ 0.38	\$ 532.00
10	<p>CODIGO: 00205005 SOLICITAN: CLORANFENICOL (SUCCINATO SÓDICO) 1 G POLVO PARA SOLUCIÓN INYECTABLE I.V. FRASCO VIAL</p> <p>OFRECEN: CLORAFENICOL SUCCINATO 1 GRAMO, POLVO PARA SOLUCION INYECTABLE I.V. FRASCO VIAL MARCA: PHARM INTER ORIGEN: INDIA VENCIMIENTO: 04/2016 TIEMPO DE ENTREGA: 10 DIAS HABLES DESPUES DE RECIBIDO EL CONTRATO</p>	C/U	300	\$ 0.60	\$ 180.00
22	<p>CODIGO: 00704006 SOLICITAN: NIFEDIPINA 30 MG TABLETA DE LIBERACIÓN PROLONGADA ORAL EMPAQUE PRIMARIO INDIVIDUAL PROTEGIDO DE LA LUZ</p> <p>OFRECEN: NIFEDIPINA RETARD 30MG. TABLETA, EMPAQUE PROTEGIDO DE LA LUZ, BLISTER X 10, CAJA X 100 TABLETAS MARCA: PHARM INTER ORIGEN: CHINA VENCIMIENTO: 05/2014 TIEMPO DE ENTREGA: 10 DIAS HABLES DESPUES DE RECIBIDO EL CONTRATO</p>	CTO	71	\$ 10.00	\$ 710.00
69	<p>CODIGO: 02104010 SOLICITAN: RANITIDINA (CLORHIDRATO) 150 MG TABLETA ORAL EMPAQUE PRIMARIO INDIVIDUAL, PROTEGIDO DE LA LUZ</p> <p>OFRECEN: RANITIDINA 150MG, TABLETA ORAL EMPAQUE PRIMARIO INDIVIDUAL, ALUMINIO-ALUMINIO, BLISTER X 10 TABLETAS, CAJA X 100 MARCA: PHARM INTER ORIGEN: CHINA VENCIMIENTO: 10/2015 TIEMPO DE ENTREGA: 10 DIAS HABLES DESPUES DE RECIBIDO EL CONTRATO</p>	CTO	150	\$ 2.00	\$ 300.00
<b>TOTAL</b>					<b>\$ 4,122.00</b>

República de El Salvador, C. A.  
Hospital Nacional "Santa Teresa"  
Zacatecoluca.

CONTRATO No. 51/2013  
CONTRATACION DIRECTA  
RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No. 029/2013  
FONDO GENERAL  
ACUERDO 1882 DE 08/OCTUBRE/2013

Es claramente entendido, que los precios unitarios establecidos anteriormente son inalterables y se mantienen firmes hasta el cumplimiento de las obligaciones contractuales, de tal manera que si surgiere necesidad de mayor cantidad de **MEDICAMENTOS PARA EL HOSPITAL NACIONAL "SANTA TERESA"**. Dentro del año fiscal, El Medico Asesor del Hospital Nacional "Santa Teresa" lo solicitara a la UACI del HOSPITAL, y ésta le requerirá al **CONTRATISTA** para que proceda a la entrega. Dicho pedido deberá realizarse por prorroga al contrato según art.83 de la LACAP.

**CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante de este contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) Las Adenda si hubieran ; b) La solicitud de cotización No. 087/2013, para el suministro de "**MEDICAMENTOS PARA EL HOSPITAL NACIONAL "SANTA TERESA"**"; c) Las aclaraciones a la oferta (si las hubiere); d) Las enmiendas (si las hubiere); e) Las consultas (si las hubiere); f) Las ofertas de los contratistas presentadas en el **HOSPITAL** en el periodo comprendido del 11 al 18 de octubre de 2013; g) La Resolución de Adjudicación No. 029/2013; h) Los documentos de petición de suministros; i) La interpretación e instrucción sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por el **HOSPITAL**; j) Las Garantías; k) Las modificativas (si las hubiere); y l) Otros documentos que emanen del presente contrato. El presente contrato prevalecerá en caso de discrepancia, sobre los documentos antes mencionados. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo requerido en ellos es de estricto cumplimiento.

**CLÁUSULA TERCERA: CONDICIONES ESPECIALES.** El contratista se obliga a cumplir las condiciones especiales siguientes: Someter cada lote de medicamentos a análisis del Laboratorio de Control de Calidad; Garantizar la calidad de los medicamentos objeto del presente contrato; Pagar los derechos correspondientes para que le efectúen a los medicamentos los análisis del Laboratorio de Control de Calidad.

**CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DE ENTREGA.** EL **CONTRATISTA** se obliga a entregar los medicamentos objeto del presente contrato en la forma siguiente: 100% A 10 días hábiles después que el contratista reciba el contrato debidamente legalizado. La fecha de inicio del plazo de entrega se contabilizará en días hábiles, contados a partir del día siguiente al de distribución del contrato al **CONTRATISTA**. Es entendido que el **CONTRATISTA** entregará por cada lote de medicamentos, las muestras establecidas según lo requiere laboratorio de control de calidad, sin costo para el **HOSPITAL** y excediendo las cantidades de medicamentos estipuladas en la Cláusula Primera de éste contrato.

**CLÁUSULA QUINTA: ATRASOS Y PRORROGAS DE PLAZO.** Si el **CONTRATISTA** se atrasare en el plazo de entrega del suministro por causas de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificadas y documentadas, el **HOSPITAL** podrá prorrogar el plazo de entrega. El **CONTRATISTA** dará aviso por escrito al **HOSPITAL** dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina el atraso, siempre y cuando este aviso esté dentro del plazo contractual. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que el **HOSPITAL** deniegue la prórroga del plazo contractual. La prórroga del plazo contractual de entrega será establecida y formalizada a través de una resolución modificativa de contrato autorizada por el Titular del **HOSPITAL**, y no dará derecho al **CONTRATISTA** a compensación

República de El Salvador, C. A.  
Hospital Nacional "Santa Teresa"  
Zacatecoluca.

CONTRATO No. 51/2013  
CONTRATACION DIRECTA  
RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No. 029/2013  
FONDO GENERAL  
ACUERDO 1882 DE 08/OCTUBRE/2013

económica. Las prórrogas de plazo no se darán por atrasos causados por negligencia del CONTRATISTA al solicitar pedidos para equipo o materiales sin la suficiente anticipación para asegurar su entrega a tiempo, por no contar con el personal suficiente o por atrasos imputables a sus subcontratistas o suministrantes.

**CLÁUSULA SEXTA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO.** El monto total del presente contrato es de CUATRO MIL CIENTO VENTIDOS 00/100 (US\$ 4,122.00) DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA que el Hospital Nacional "Santa Teresa" pagará al CONTRATISTA ó a quién éste designe legalmente por el suministro objeto de éste contrato, dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.

**CLÁUSULA SÉPTIMA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** EL HOSPITAL hace constar que para cubrir el importe del presente contrato ha constituido el cifrado presupuestario No. 2013-3212-3-02-02-21-1-54108, el cual queda automáticamente incorporado al presente contrato, así como todos los que se vayan constituyendo. Es entendido que si vencido el ejercicio fiscal y no se logra liquidar el contrato con dicho cifrado presupuestario, el HOSPITAL, podrá incorporarle el que le corresponda al nuevo ejercicio fiscal vigente.

**CLÁUSULA OCTAVA: CONDICIÓN Y FORMA DE PAGO.**

La cancelación se efectuara en la Tesorería de la Unidad Financiera Institucional del Hospital Nacional "Santa Teresa" , ubicado en Final Avenida Juan Manuel Rodríguez, en dólares de los Estados Unidos de América, en un plazo de 60 días calendario, excepto aquellos casos ajenos a la voluntad, en que por circunstancias de fuerza mayor no se efectuase oportunamente el depósito correspondiente a la cuenta bancaria del hospital, siempre y cuando el contratista previamente haya presentado la factura en duplicado cliente y cinco copias a nombre de: **Tesorería Hospital Nacional "Santa Teresa" Fondo General.** Debidamente firmadas y selladas por el jefe del área que le recibe y original del acta de recepción del suministro esta también deberá ser firmada por el administrador de contrato como tercera firma, las cuales deben cumplir con todos los requisitos de ley. En caso de aplicar para esta compra, en virtud de que el Hospital ha sido designado como agente de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; se procederá a efectuar la correspondiente retención en concepto de anticipo de dicho impuesto, equivalente al 1% según el artículo No. 162 de Código Tributario. No se dará por recibido el suministro, cuando a juicio del usuario este no haya sido entregado bajo las condiciones en que se contrate, en tal caso, el usuario se reserva el derecho de firmar la factura.

**LA FACTURA DEBERA EXPRESAR LO SIGUIENTE:**

Resolución de Adjudicación No. \_\_\_\_\_

Contrato No. \_\_\_\_\_

Numero de Código \_\_\_\_\_

Fondos \_\_\_\_\_

Descripción del bien \_\_\_\_\_

Precio Unitario según contrato \_\_\_\_\_

Precio total \_\_\_\_\_

**La factura deberá estar elaborada, sin errores, enmendaduras ni manchones para evitar así atrasos en los pagos.**

Las notas de aprobación de las fianzas de Cumplimiento de Contrato para las primeras entregas. Queda entendido que el contratista se somete al procedimiento de pago establecido en la solicitud de cotización de la Contratación Directa.

República de El Salvador, C. A.  
Hospital Nacional "Santa Teresa"  
Zacatecoluca.

CONTRATO No. 51/2013  
CONTRATACION DIRECTA  
RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No. 029/2013  
FONDO GENERAL  
ACUERDO 1882 DE 08/OCTUBRE/2013

**CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍAS.** El CONTRATISTA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO por un valor de OCHOCIENTOS VEINTICUATRO 40/100 (US\$ 824.40 ) DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, la cual servirá para garantizar el cumplimiento estricto de este contrato; deberá presentarse en la UACI dentro de los CINCO DIAS HABILES siguientes a la fecha de distribución del presente contrato al contratista y estará vigente durante el plazo de Seis Meses contado a partir de dicha fecha. **GARANTÍA DE BUENA CALIDAD** por un valor de cuatrocientos doce 20/100 (US\$ 412.20 ) DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, la cual servirá para garantizar la buena calidad del suministro entregado y estabilidad del mismo; deberá presentarse en la UACI dentro de los CINCO DIAS HABILES

Posterior a la fecha de la última entrega del suministro y estará vigente durante el plazo de **Un Año**, posterior a la finalización del plazo de entrega del suministro. Dichas garantías consistirán en fianzas, emitidas a través de un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora, con domicilio legal en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero. Las fianzas deberán presentarse en la **UACI del Hospital Nacional "Santa Teresa"** ubicada en **FINAL AVENIDA JUAN MANUEL RODRIGUEZ, BARRIO EL CALVARIO**, quien proporcionará al Contratista el que le correspondiente.

**CLAUSULA DECIMA: MULTAS POR ATRASO.** Cuando el CONTRATISTA incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al Art. 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

**CLAUSULA DECIMA PRIMERA: SOLUCION DE CONFLICTOS.** Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo y de acuerdo a lo dispuesto en los artículos No. 163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. De no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final a proceso de arbitraje, de acuerdo a lo dispuesto en el Título Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje.

**CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: RECEPCION DEL SUMINISTRO.** Los suministros de los **MEDICAMENTOS**. Objeto del presente contrato serán entregados en el almacén del hospital **de acuerdo a los días de lunes a viernes a partir de las 7:30am. 12:30pm y de 1:20pm. A 3:30pm.** Para lo cual el CONTRATISTA o su Representante Autorizado en coordinación con el Guardalmacén respectivo verificarán que el suministro a recepcionarse cumple estrictamente con las condiciones establecidas en el contrato y lo relacionado en la factura duplicado cliente, identificando las posibles averías, faltante o sobrantes que se produzcan, levantando el Acta de Recepción correspondiente. **(Los trámites de facturas son: en Primer paso ALMACEN, en Segundo paso UACI, Tercer paso UFI.)**

**CLAUSULA DECIMA TERCERA: TERMINACION DEL CONTRATO.** El HOSPITAL podrá dar por extinguido el contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: a) **El CONTRATISTA**

República de El Salvador, C. A.  
Hospital Nacional "Santa Teresa"  
Zacatecoluca.

CONTRATO No. 51/2013  
CONTRATACION DIRECTA  
RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No. 029/2013  
FONDO GENERAL  
ACUERDO 1882 DE 08/OCTUBRE/2013

no rinda la garantía de cumplimiento de contrato dentro del plazo acordado en este contrato; b) La mora del **CONTRATISTA** en el cumplimiento de los plazos de entrega o de cualquier otra obligación contractual; c) El **CONTRATISTA** entregue el suministro en inferior calidad a lo ofertado o no cumpla con las condiciones pactadas en este contrato; y d) Por mutuo acuerdo entre ambas partes o vencimiento del mismo.

**CLAUSULA DECIMA CUARTA: CESACION, EXTINCION, CADUCIDAD, Y REVOCACION DEL CONTRATO.** Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los Artículos Nos. 92 al 100 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento por parte del **CONTRATISTA** a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales o las especificaciones establecidas en la Cláusula Tercera del presente contrato, referente a: **REQUISITOS PARA LA ENTREGA DE LOS "MEDICAMENTOS", CARACTERÍSTICAS DE LOS EMPAQUES PRIMARIO, SECUNDARIO Y COLECTIVO, NORMAS PARA LA ADQUISICIÓN DE LOS MEDICAMENTOS, CONSIDERACIONES ESPECIALES, Y LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO,** el Hospital notificará al **CONTRATISTA** su decisión de caducar el contrato sin responsabilidad para el Hospital, mediante aviso escrito con expresión de motivo, aplicando el procedimiento de caducidad respectivo. Asimismo, el Hospital hará efectivas las garantías que tuviere en su poder.

**CLAUSULA DECIMA QUINTA: MODIFICACIONES.** Si en la ejecución del presente contrato hubiere necesidad de introducir modificaciones al mismo, éstas no podrán llevarse a cabo, sin la autorización del Titular del Hospital Nacional "Santa Teresa" y se formalizarán a través de las resoluciones modificativas que ameritare el caso. Queda entendido que el Hospital se reserva derecho de incrementar el presente contrato hasta en un porcentaje máximo del veinte por ciento (20%) del valor total del mismo; para tal efecto se emitirá la resolución modificativa que amerite el caso.

**CLAUSULA DECIMA SEXTA: VIGENCIA.** El presente contrato entrará en vigencia a partir de la fecha de su distribución.

**CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: JURISDICCION.** Para los efectos legales del Contrato, expresamente las partes contratantes se someten a la Jurisdicción de los tribunales de la Ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, El Salvador. El **CONTRATISTA** renuncia, en caso de acción judicial en su contra a apelar al decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia apelable en el juicio que se intentare y aceptará al depositario judicial de sus bienes que propusiere el HOSPITAL quién lo exime de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.

**CLAUSULA DECIMA OCTAVA: LEGISLACION APLICABLE.** Para los efectos legales del presente contrato, las partes nos sometemos en todo a las disposiciones de las Leyes Salvadoreñas, renunciando a efectuar reclamaciones que no sean las establecidas por este contrato y las Leyes de éste país.

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**

La administración de los contratos será responsabilidad de cada administrador de la Institución participante de acuerdo al instructivo 02/2009 emitido por la UNAC, del Ministerio de Hacienda. Y Artículo 82 Bis de la Ley LACAP. El HOSPITAL, delegará en el Jefe Del Departamento de Farmacia (Señor: Raúl Alfredo Montano Ventura), objeto de la presente licitación, verificando que el bien que se reciba deberá estar apegado a los términos establecidos en el contrato. El Jefe Del Departamento de Farmacia. Velará por el cumplimiento de lo contratado con el objeto de verificar el buen producto y el cumplimiento de las obligaciones contractuales, a quien podrá denominársele administrador del contrato. Por el incumplimiento en el plazo de las entregas, EL CONTRATISTA, estará sujeto a las sanciones previstas en el Art. 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **Los administradores de Contratos, deberán implementar la "Hoja de seguimiento de contratos", a fin de llevar un control efectivo de las diferentes obligaciones contractuales.**

#### Administradores de Contratos

Art. 82 Bis.- La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes:

- a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos;
- b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos;
- c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones;
- d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final;
- e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley;
- f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes;
- g) Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad;
- h) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así

República de El Salvador, C. A.  
Hospital Nacional "Santa Teresa"  
Zacatecoluca.

CONTRATO No. 51/2013  
CONTRATACION DIRECTA  
RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No. 029/2013  
FONDO GENERAL  
ACUERDO 1882 DE 08/OCTUBRE/2013

como informar a la UACI sobre el vencimiento de las misma para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles;

i) Cualquier otra responsabilidad que establezca esta Ley, su Reglamento y el Contrato.

**ATRIBUCIONES Y NOMBRAMIENTO DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO (RELACAP)**

**Art. 74.-** Conforme lo dispuesto en el Art. 82-Bis de la Ley, el administrador de contrato tendrá además, las siguientes atribuciones:

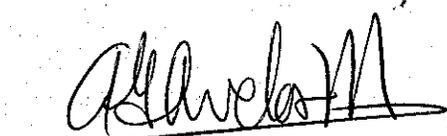
- a) Emisión de la orden de inicio correspondiente;
- b) La aprobación del plan de utilización de anticipo, al igual que la fiscalización de utilización de mismo. Para tales efectos, deberá informar a la UACI, la que a su vez informará al titular, en caso de comprobarse un destino distinto al autorizado

tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: [REDACTED]

En fe de lo cual firmamos el presente contrato en siete ejemplares de igual contenido en la ciudad de Zacatecoluca, a los quince días del mes de Noviembre del dos mil trece.

  
DR. RAUL ALBERTO PINEDA DIAZ  
DIRECTOR HOSPITAL NACIONAL "SANTA TERESA"  
CONTRATANTE



  
LIC. ANA GLADYS AVELAR MARROQUIN  
FARLAB, S.A. DE C.V.  
CONTRATISTA

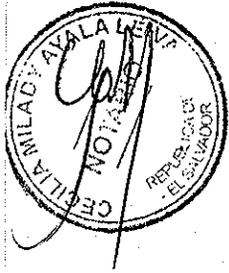
**FARLAB, S.A. DE C.V.**



En la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Hospital Nacional "Santa Teresa", de la ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, a las siete horas con treinta y ocho minutos del día quince de Noviembre de dos mil trece. Ante mí, [REDACTED] Notario del domicilio de [REDACTED] [REDACTED] RAUL ALBERTO PINEDA DIAZ [REDACTED] de [REDACTED] años de edad, Doctor en Medicina del [REDACTED] de mi conocimiento portador de su Documento Único de Identidad número cero cero trescientos setenta y cuatro mil ochocientos-cinco, y de su Tarjeta de Identificación Tributaria número cero ochocientos veintiuno-doscientos veinte mil doscientos cincuenta y dos-cero cero uno-dos; quién actúa en su

República de El Salvador, C. A.  
Hospital Nacional "Santa Teresa"  
Zacatecoluca.

CONTRATO No. 51/2013  
CONTRATACION DIRECTA  
RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No. 029/2013  
FONDO GENERAL  
ACUERDO 1882 DE 08/OCTUBRE/2013



calidad de Director, en nombre y representación del Hospital Nacional "Santa Teresa", Institución que posee el Número de Identificación Tributaria cero ochocientos veintiuno-doscientos diez mil doscientos veintidós- cero cero dos- cero; por tener la calidad de Director, Representante Legal y Titular de la Institución, de cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) El Acuerdo Ejecutivo numero Un mil doscientos doce, emitido por la Secretaria de Estado del Ministerio de Salud, suscrito por la Doctora María Isabel Rodríguez, en su carácter de Ministra de Salud, de fecha catorce de agosto de dos mil doce, por medio del cual me nombra en propiedad como Director Médico Regional y Departamental, por ley de Salarios a partir del quince de agosto de dos mil doce, b) El mencionado Acuerdo refrendado bajo el Número cero cero uno de fecha catorce de enero de dos mil trece, y c) El Diario Oficial número **DOSCIENTOS SIETE**, Tomo número **TRESCIENTOS SETENTA Y TRES**, del día veintiuno de noviembre de dos mil seis, que contiene el Decreto Ejecutivo número ciento dieciocho, del Ramo de Salud Pública y Asistencia Social, por medio del cual se decretó Reformas al Reglamento General de Hospitales del mismo Ministerio, el cual en su artículo siete prescribe que cada Hospital estará a cargo y bajo la Responsabilidad de un Director, quién está facultado para representarlo Judicial y Extrajudicialmente, y sobre lo dispuesto en el Artículo diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y que en el transcurso de éste instrumento se denominará "**EL HOSPITAL**" y por otro lado, la Licenciada **ANA GLADYS AVELAR MARROQUIN**, de cuarenta y cinco años de edad, Licenciada en Administración de Empresas, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, persona a quién no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero cero cero cero seis mil setecientos sesenta y ocho-ocho; y con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero veintiún mil ciento sesenta y siete-ciento cuatro-cero; en su calidad de Apoderada General Administrativa Mercantil y Judicial de la Sociedad **FARLAB, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse, **FARLAB S.A. de C.V.** Con Tarjeta de Identificación Tributaria Número cero seiscientos catorce-doscientos noventa mil novecientos noventa y cinco- ciento cuatro- siete, del domicilio de San Salvador, de cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista de: a) Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de Sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas con treinta minutos del día veintinueve de septiembre de mil novecientos noventa cinco, ante los oficios Notariales del Licenciado Mauricio Méndez Garay, inscrita en el Registro de Comercio al número **TREINTA Y UNO** del Libro **MIL CIENTO CINCUENTA**, del Registro de Sociedades, el día diecisiete de noviembre de mil novecientos noventa y cinco; b) Testimonio de la Escritura Pública de Aumento de Capital de la Sociedad "**FARLAB, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", otorgada en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas y cincuenta minutos del día veintitrés de mayo del año dos mil cinco, ante los oficios Notariales del Licenciado Mauricio Méndez Garay, de la cual consta que su denominación es "**FARLAB, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", su naturaleza es anónima, sujeta al régimen de capital variable, que es del domicilio de San Salvador, de Nacionalidad Salvadoreña, de plazo indefinido, que para cumplir con los fines de la Sociedad puede otorgar actos como el presente, que el gobierno de la Sociedad será ejercido por la Junta General de Accionistas y un administrador único, que la administración de la Sociedad será confiada a un administrador Único, que la representación legal, judicial, extrajudicial

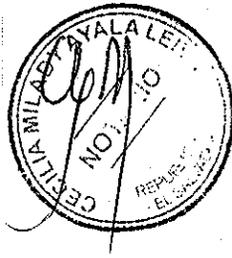
República de El Salvador, C. A.  
Hospital Nacional "Santa Teresa"  
Zacatecoluca.

CONTRATO No. 51/2013  
CONTRATACION DIRECTA  
RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No. 029/2013  
FONDO GENERAL  
ACUERDO 1882 DE 08/OCTUBRE/2013

y el uso de la firma social le corresponden al Administrador único quién durará en sus funciones cinco años y que puede otorgar toda clase de actos y contratos como el presente. inscrita en el Registro de Sociedades del Registro de Comercio al número **CINCUENTA Y CUATRO** del Libro **DOS MIL CINCUENTA Y UNO**, el día veintitrés de mayo de dos mil cinco. **b)** Testimonio de la Escritura Pública de Aumento de Capital Social mínimo de la Sociedad "FARLAB, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", otorgada en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas y treinta minutos del día veinticinco de julio del año dos mil uno, ante los oficios Notariales del Licenciado Mauricio Méndez Garay, inscrita en el Registro de Sociedades del Registro de Comercio al número **DOCE** del Libro **UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS**, el día cuatro de octubre de dos mil uno, de la cual consta que i) acuerdan aumentar el capital mínimo a UN MILLON TRESCIENTOS MIL COLONES y ii) ratifican las demás cláusulas de la Escritura Pública de Constitución de Sociedad. **c)** Testimonio de la Escritura Pública de Aumento de Capital de la Sociedad "FARLAB, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", otorgada en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas y cincuenta minutos del día veintitrés de mayo del año dos mil cinco, ante los oficios Notariales del Licenciado José Reynaldo Figueroa, inscrita en el Registro de Sociedades del Registro de Comercio al número **CINCUENTA Y CUATRO** del Libro **DOS MIL CINCUENTA Y UNO**, el día Veintiséis de julio de dos mil cinco, de la cual consta que i) acuerdan aumentar el capital mínimo a DOSCIENTOS CINCUENTA MIL DÓLARES y ii) ratifican las demás cláusulas de la Escritura Pública de Constitución de Sociedad. **d)** Testimonio de la Escritura Pública de Aumento de Capital Social de la Sociedad "FARLAB, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", otorgada en la ciudad de San Salvador, a las doce horas y quince minutos del día doce de junio del año dos mil seis, ante los oficios Notariales del Licenciado Mauricio Méndez Garay, inscrita en el Registro de Sociedades del Registro de Comercio al número **OCHENTA Y CUATRO** del Libro **DOS MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS**, el día cinco de julio de dos mil seis, de la cual consta que i) acuerdan aumentar el capital mínimo a CUATROCIENTOS MIL DÓLARES y ii) ratifican las demás cláusulas de la Escritura Pública de Constitución de Sociedad. **e)** Testimonio de la Escritura Pública de Aumento de Capital mínimo de la Sociedad "FARLAB, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", otorgada en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día doce de febrero del año dos mil diez, ante los oficios Notariales del Licenciado Mauricio Méndez Garay, inscrita en el Registro de Sociedades del Registro de Comercio al número **CUARENTA Y CUATRO** del Libro **DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA**, el día veintidós de abril de dos mil diez, de la cual consta que i) acuerdan aumentar el capital mínimo a QUINIENTOS CINCUENTA MIL DÓLARES y ii) ratifican las demás cláusulas de la Escritura Pública de Constitución de Sociedad. **f)** Testimonio de la Escritura Pública de Modificación de la Sociedad "FARLAB, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", otorgada en la ciudad de San Salvador, a las once horas del día nueve de enero del año dos mil doce, ante los oficios Notariales del Licenciado Mauricio Méndez Garay, inscrita en el Registro de Sociedades del Registro de Comercio al número **CUARENTA Y CUATRO** del Libro **DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA**, el día veintidós de abril de dos mil diez, de la cual consta que i) acuerdan modificar la cláusula cuarta en el sentido de aumentar el valor de las acciones por revalúo de ONCE DOLARES CUARENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, A CIEN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, por lo que el capital mínimo de la Sociedad es de QUINIENTOS CINCUENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, representado y dividido en

República de El Salvador, C. A.  
Hospital Nacional "Santa Teresa"  
Zacatecoluca.

CONTRATO No. 51/2013  
CONTRATACION DIRECTA  
RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No. 029/2013  
FONDO GENERAL  
ACUERDO 1882 DE 08/OCTUBRE/2013

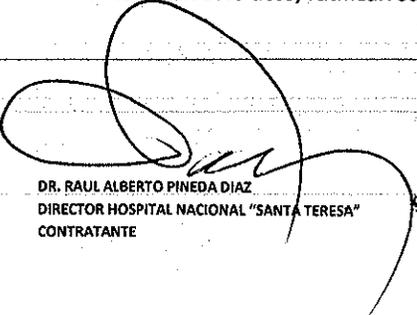


CINCO MIL QUINIENTAS ACCIONES, comunes, nominativas de un valor de CIENTO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y ii) ratifican las demás cláusulas de la Escritura Pública de Constitución de Sociedad. g) Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y Suplente, inscrita en el Registro de Comercio al número **DIECIOCHO** del LIBRO **DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UNO** del Departamento de Documentos Mercantiles del Registro de Sociedades, inscrito el día quince de noviembre de dos mil diez; en la que consta que en **SESION DE JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS**, celebrada a las ocho horas del día veintiocho de octubre de dos mil diez, en la ciudad de San Salvador el acta número **TREINTA Y SEIS**, en su **PUNTO DOS**, se eligió al señor **JOSÉ REYNALDO FIGUEROA**, como Administrador único Propietario de la Sociedad, por un período de CINCO AÑOS, h) Testimonio de Poder General Administrativo Mercantil y Judicial, otorgado en la ciudad de San Salvador a las diez horas del día catorce de febrero del año dos mil once, por el señor **JOSÉ REYNALDO FIGUEROA**, en su calidad de Administrador Único Propietario de la Sociedad FARLAB, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, debidamente inscrito en el Departamento de Documentos Mercantiles del Registro de Comercio al número **VEINTIOCHO** del LIBRO **UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE**, inscrito el día veintiuno de febrero del año dos mil once, en el cual el Notario autorizante dio de fe la Personería con que actuó el señor Figueroa y del cual me faculta de una forma amplia y suficiente en cuanto a derecho fuese necesario para poder suscribir los contratos que se deriven de los procesos de licitación, por lo que en lo sucesivo del presente contrato se denominará: la apoderada del **CONTRATISTA**, y para efectos del presente me denominare Apoderado especial del **CONTRATISTA**, y en dicha calidad **ME DICEN:** I) Que reconocen como suyas las firmas que calzan el anterior documento de contrato de suministro de "**MEDICAMENTOS**", **FONDO GENERAL**, que dichas firmas se leen en su orden "**Ilegible**" é "**Ilegible**", por haberlas puesto de su puño y letra a mi presencia; II.- Asimismo reconocen el contenido, concepto y demás obligaciones vertidas en el contrato de suministro que recibirá el primero de los otorgantes de parte del segundo, el cual ha sido fechado en ésta ciudad éste mismo día y que consta en siete ejemplares de igual valor y contenido. Y el Apoderado Especial de la "**SOCIEDAD CONTRATISTA**" **ME DICE:** Que su representada no posee ninguna de las incapacidades reguladas en el artículo veinticinco de la Ley de Adquisiciones y contrataciones de la Administración Pública, ni se encuentra inhabilitado conforme al artículo ciento cincuenta y ocho de la referida Ley y que se encuentra solvente de sus obligaciones fiscales, municipales y de seguridad social tal como constan en: **1)** La resolución Nº. 29/2013, otorgada a las nueve horas con treinta minutos del día veinticinco de octubre, siendo notificada la misma vía fax el día cuatro de noviembre de dos mil trece, siendo entregada en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional el día cinco de noviembre de dos mil trece, **2)** Solvencia Fiscal, emitida por el licenciado Edgar Antonio Hernández Arévalo, en su calidad de Jefe del Departamento de Cuenta Corriente y Control Tributario de la Dirección General de Impuestos Internos, de fecha cinco de noviembre de dos mil trece, y que expira el cinco de diciembre de dos mil trece, en la cual hace constar que la Sociedad "**FARLAB, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", se encuentra solventes de los impuestos internos de acuerdo a lo establecido en los artículos doscientos diecisiete y doscientos dieciocho del Código Tributario, con numero de referencia: 6744683, **3)** Solvencia Municipal Número SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE, emitida por la Unidad de Tesorería y la Subgerencia de Gestión Tributaria de la Alcaldía

República de El Salvador, C. A.  
Hospital Nacional "Santa Teresa"  
Zacatecoluca.

CONTRATO No. 51/2013  
CONTRATACION DIRECTA  
RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No. 029/2013  
FONDO GENERAL  
ACUERDO 1882 DE 08/OCTUBRE/2013

Municipal de la Ciudad de San Salvador, de fecha ocho de noviembre de dos mil trece de dos mil trece y que expira el ocho de diciembre de dos mil trece, en la cual hace constar que la Sociedad "FARLAB, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", se encuentra solventes del pago de impuestos y servicios municipales, con dicha Municipalidad. 4) Solvencia de Seguridad Social del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, emitida por el Jefe de la Sección de la Administración de cuentas por cobrar, de fecha cuatro de noviembre de dos mil trece y que tiene validez por un plazo de treinta días, a partir del siguiente día de la fecha de emisión, en la cual hace constar que la Sociedad "FARLAB, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", se encuentra solventes con dicho Instituto. Presentada en verificación vía electrónica con referencia 201311-000268. 5) Solvencia de Seguridad Social del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, emitida por el Jefe de la Sección de Cobranzas, de fecha cinco de noviembre de dos mil trece y que tiene validez por treinta días a partir de la fecha de emisión, en la cual hace constar que la Sociedad "FARLAB, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", ha cancelado sus obligaciones previsionales con ésta Unidad al mes de septiembre de dos mil trece, en consecuencia se encuentra solvente con las cotizaciones previsionales del régimen de invalidez, vejez y muerte. La cual se presenta corroborada en medios electrónicos bajo código de referencia 64083. 6) Solvencia de Seguridad Social del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada (IPSFA), de fecha cuatro de noviembre de dos mil trece, y que tiene validez treinta días calendarios a partir de su fecha de emisión, en la cual hace constar que la Sociedad "FARLAB, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", se encuentra solventes con el pago de cotizaciones y aportes previsionales de acuerdo a información recabadas en la bases de datos de dicho Instituto. Se presenta corroborada en medios electrónicos bajo código Verificador UIGNW77507. 7) Solvencia de Seguridad Social de la Administradora de Fondos de Pensiones AFP CRECER, S.A., de fecha cuatro de noviembre de dos mil trece y que expira el veintiséis de noviembre de dos mil trece, en la cual hace constar que la Sociedad "FARLAB, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", se encuentra solventes con la cotización declaradas hasta el periodo de septiembre de dos mil trece. Presentado en medios electrónicos con código de validación 0000 2057 1320 1311 0400 0123 0000 1233. 8) Solvencia de Seguridad Social de la Administradora de Fondos de Pensiones AFP CONFIA, S.A., emitida por el Jefe de Agencia, Carmen E. Navarrete, de fecha catorce de octubre de dos mil trece, y que expira el veinticinco de noviembre de dos mil trece, en la cual hace constar que la Sociedad "FARLAB, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" ha cancelado sus obligaciones previsionales con el Fondo de Pensiones que hasta el periodo de septiembre de dos mil trece. Y yo la suscrita Notario doy fe de la autenticidad de las firmas de los comparecientes por haber sido puestas de su puños y letras a mi presencia y de que expliqué a los comparecientes los efectos legales de esta acta notarial que consta de tres hojas útiles y leído que le hube íntegramente todo lo escrito en un solo acto, ratifican su contenido y firman juntamente conmigo. **DOY FE.**

  
DR. RAUL ALBERTO PINEDA DIAZ  
DIRECTOR HOSPITAL NACIONAL "SANTA TERESA"  
CONTRATANTE



  
LIC. ANA GLADYS AVELAR MARROQUIN  
FARLAB, S.A. DE C.V.  
CONTRATISTA

**FARLAB, S.A. DE C.V.**

